RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA

Girardota-Antioquia, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05308-31-10-001-**2021-00217**-00
PROCESO:	**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**
POSTULADA COMO APOYADORA:	Luz Amalia Marín Patiño C.C. 39.210.796
PERSONA QUE REQUIERE EL APOYO:	Marco Fidel Marín Patiño C.C. 70.135.972
INTERLOCUTORIO NO.	208 de 2023
DECISIÓN:	**INADMITE DEMANDA**

Estudiada la presente demanda, se advierte que procede su **INADMISIÒN** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se subsanen, de conformidad con los artículos 82 numeral 10 y 89 del C.G.P., y la Ley 1996 de 2019, los siguientes requisitos:

1. Se adecuará tanto la demanda como el poder otorgado en su integridad, en todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, al trámite establecido para el **proceso verbal sumario** contemplado en los artículos 390 y siguientes ibídem, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 54 y de la Ley 1996 de 2019, con observación precisa, además, de lo consignado en el artículo 38 de la misma ley.

Cumplido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, el nuevo poder que se allegue determinará el asunto a tratar esto es **"proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyo",** teniendo en cuenta la vigencia del capítulo V de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

2. Se Indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** (Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019); y que, en tal sentido, requiera de la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.

3. Se complementarán las pretensiones en cuanto a solicitar el nombramiento de curador ad litem al demandado (persona que requiere el apoyo).

4. Igualmente deberá indicar el **alcance y plazo de los apoyos** requeridos por el señor Marco Fidel Marín Patiño

5. Aunado a lo anterior; y, de conformidad con el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que exige para el trámite de la adjudicación de apoyo judicial definitivo, la presentación de la **valoración de apoyo o de apoyos**, éste puede ser presentado en el escrito de subsanación de la demanda o luego de que sea admitida ésta, en todo caso, **antes de la audiencia,** si se cumple con los requisitos exigidos, por la Ley 1996 de 2019.

La **VALORACIÓN DE APOYO**, puede ser realizada por entes públicos o privados, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 o por un profesional del área social, quien puede elaborar un informe sobre el conocimiento de la persona que requiere el apoyo, sobre su forma de vida, su situación personal, familiar, la forma como se comunica o se ha comunicado con sus seres queridos u otros, teniendo en cuenta siempre a la persona con discapacidad, también deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona discapacitada requiere (Articulo 33, Ley 1996 de 2019), y, el concepto de la red de apoyo de confianza del titular del acto de quienes también establecerá un concepto. El citado artículo expresa:

> Dicho informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo:
>
> a) *"La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
>
> b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
>
> c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
>
> d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico."*

6. Como fue aportada la historia clínica del señor **MARCO FIDEL MARIN PATIÑO**, que da cuenta del diagnóstico y discapacidad que padece, esta será tenida en cuenta, para un nuevo estudio de la demanda una vez subsanada.

7. Se indicará por separado los **nombres completos, direcciones, documentos de identidad y teléfonos de los parientes** más cercanos de la persona que requiere los apoyos, tanto por **línea materna;** como por **línea paterna, QUE DEBEN SER OÍDOS,** (abuelos, tíos maternos, tíos paternos, hermanos, etc.) **en el orden riguroso** contemplado **en el artículo 61 del C.C.**, en armonía con el 395 del Código General del Proceso, aclarando,

frente a las personas que se solicita recibir declaración**, el grado de parentesco con la persona que requiere el apoyo.** Y, toda vez, que aporta, en el acápite de **TESTIMONAILES, los nombres de personas mayores de edad,** para declarar sobre los hechos de la demanda, se **requiere indicar sus correos electrónicos y números de celular en caso de tenerlos.**

8. Se aportará en copia auténtica, el folio correspondiente al registro civil de nacimiento del señor **MARCO FIDEL MARIN PATIÑO**, persona que requiere los apoyos.

9. En el numeral DÉCIMO TERCERO de la demanda, la apoderada manifiesta:

*"se acredita dentro del proceso **video** realizado al señor MARCO FIDEL MARIN PATIÑO, para que sea tenido en cuenta como **prueba sumaria** de su RETRASO MENTAL MODERADO-SEVERO, en las cuales se realizaron preguntas sencillas y lógicas de responder, pero a las cuales, no contesta adecuadamente…",* el cual no se adjuntó con esta demanda y se allegará con el escrito de subsanación.

10. Manifestación de la persona postulada como apoyo que no se encuentra en curso las inhabilidades del artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

SE CONCEDE el **AMPARO DE POBREZA** impetrado por la señora **LUZ AMALIA MARIN PATIÑO**, quien manifestó encontrarse en las circunstancias que enseña el artículo 151 del Código General del Proceso y en consecuencia, se designa a la abogada **EN AMPARO DE POBREZA**, a la doctora, **JASMID LARA DURANGO.**

Del memorial que subsane requisitos, aportará una (1) copia, para el archivo del Juzgado. **Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado.**

Los anteriores requerimientos deberán ajustarse estrictamente a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 034**, fijados hoy **11de mayo de 2023** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario

.